



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 436 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 27 DIC 2013

VISTO: La Opinión Legal N° 0334-2013/GOB.REG.HVCA/ORAJ-gsc, con Proveído N° 783164-2013/GOB.REG-HVCA/SG; y, documentación que se adjunta en seis (06) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General establece que: *“Todo procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente, entre otros principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo, en los Principios de legalidad, del debido procedimiento, de impulso de oficio, de razonabilidad y de privilegio de controles posteriores”;*

Que, dichos principios del procedimiento administrativo son los elementos que el legislador ha considerado básicos para encausar, controlar y limitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento. Controlan la liberalidad o discrecionalidad de la administración en la interpretación de las normas existentes, en la integración jurídica para resolver aquello no regulado, así como para desarrollar las normas administrativas complementarias;

Que, la vinculación de las autoridades administrativas con estos principios es directa sin necesidad de regulación adicional, reglamentación, orden superior, o cualquier acción jurídica intermedia o particularización al caso que se encuentra en trámite. Constituyen verdaderos deberes (Artículo 75.2 de la Ley N° 27444) por ser operativos directamente, para los procedimientos comunes y especiales;

Que, bajo este contexto, estando a los alcances de cada uno de los principios antes mencionados, en particular de los principios de impulso de oficio y de privilegio de controles posteriores, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica ha procedido a revisar la Resolución Gerencial General Regional N° 837-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 16 de setiembre de 2013, en la que se resolvió en su Artículo 1° Declarar Procedente el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por don Tulio García Soto contra lo resuelto en la Resolución Directoral N° 578-2013-D-HD-HVCA/UP, de fecha 07 de junio del 2013, a través del cual el Hospital Departamental de Huancavelica dispuso la acumulación del proceso administrativo disciplinario que se le impusiera con Resolución Directoral N° 149-2005-D-HD-HVCA/UP, de fecha 02 de setiembre de 2005 y la Resolución Directoral N° 123-2005-D-HD/HVCA, de fecha 13 de julio de 2005;

Que, de lo descrito, la Resolución Directoral N° 578-2013-D-HD-HVCA/UP, ha sido declarada nula por haber acumulado la Resolución Directoral N° 149-2005-D-HD/HVCA, de fecha 02 de setiembre del 2005 y la Resolución Directoral N° 123-2005-D-HD/HVCA, de fecha 13 de julio de 2005, que instaura Proceso Administrativo Disciplinario al señor Tulio García Soto; es clara la contravención porque la acumulación lo puede realizar el órgano jerárquico que conoce el proceso no es necesario que la acumulación lo dicte u ordene el órgano superior que conoce el proceso en grado de apelación;

Que, se deduce que la Resolución Gerencial General Regional N° 837-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 16 de setiembre de 2013, es nula por cuanto el Hospital Departamental de Huancavelica, ha realizado la acumulación de las Resolución Directoral N° 149-2005-D-HD/HVCA, de fecha 02 de setiembre de 2005 y la Resolución Directoral N° 123-2005-D-HD/HVCA, de fecha 13 de julio de 2005, en ejercicio de sus funciones; es más, es ordenado por mandato judicial, mediante Sentencia de Vista signada con la Resolución número 31, de fecha 09 de noviembre de 2011, emitida por la Corte Superior de Justicia Huancavelica;

Que, el Artículo 149° de la Ley N° 27444 - LPAG señala que: *“La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución incurrirle la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión”;*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 436 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 27 DIC 2013

Que, asimismo el numeral 1) del Artículo 10° de la Ley N° 27444 - LPAG describe que: *“Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentaria, esto es que ninguna autoridad puede pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella”*; asimismo el último párrafo del numeral 202.2 del Artículo 202° de la Ley N° 27444 - LPAG, establece que: *“Además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello”*;

Que, al respecto, el numeral 11.2 del Artículo 11° de la Ley N° 27444 - LPAG que establece: *“La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto”*; en concordancia con el numeral 202.1 del Artículo 202° de la Ley N° 27444 - LPAG, que describe que: *“En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10° - LPAG, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público”*; asimismo, el numeral 202.2 del Artículo 202 de la Ley N° 27444 - LPAG menciona que: *“La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se trata de un acto emitido por una autoridad que está sometida a subordinación jerárquica”*; en el presente caso debe declararse la nulidad de la Resolución emitido por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional; asimismo es de tener presente que el numeral 11.3 del Artículo 11° de la Ley 27444 - LPAG, establece que *“La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido”*, por consiguiente corresponde encargar a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, emita pronunciamiento, a fin de determinar responsabilidades sobre los funcionarios y/o servidores que propiciaron la presente nulidad; por lo que, corresponde emitir el presente acto administrativo;

Estando a lo opinado; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y

Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

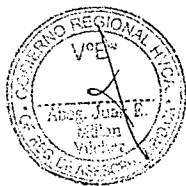
SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR de Oficio la Nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 837-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 16 de setiembre de 2013, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, emita pronunciamiento a fin de determinar responsabilidades sobre los funcionarios y/o servidores, que propiciaron la emisión de la presente nulidad.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Hospital Departamental de Huancavelica y Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

MARCELO A. DIAZ ABAD
Presidente Regional